

ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE CALIFICACION DE LOS SOBRES “B” Y APERTURA Y CALIFICACION DE LOS SOBRES «C»

Reunidos en la sede de la Federación de Entidades Locales de las Islas Baleares (FELIB), el día 2 de julio de 2025, a las 12:00 horas, reunidos los miembros de la Mesa de contratación de la licitación del Acuerdo Marco para servicios de telecomunicaciones fijas y móviles con destino a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (Expediente FELIB 6/2024).

Están presentes los miembros de la Mesa de contratación que se relacionan a continuación: el señor Jaume Ferriol Martí, Presidente de la Mesa de contratación y Presidente de la FELIB acompañado de los siguientes vocales: el señor Pedro Bofill Contreras, Asesor Jurídico de la FELIB, la señora Neus Serra Cañellas, Secretaria General de la FELIB, la señora Eugenia Torrens Cañellas, Funcionaria de la Administración Local especializada en gestión económica administrativa, la señora Margarita Marques Moya, Secretaría con habilitación de carácter nacional, así como dos técnicos especializados en el objeto del contrato, el señor Vicens Vidal Conti y la señora Catalina Quetglas Bruno.

La señora Eugenia Torrens Cañellas asiste mediante conexión telemática.

El señor actúa el señor Miquel Santandreu Bestard como Secretario, con voz y sin voto.

Asiste como asesor sin voto, el señor Antoni Vázquez Freimojil, con la función de llevar a término la apertura de los sobres e informar sobre las cuestiones relativas a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El presidente abre la sesión y se procede de acuerdo con el siguiente orden del día:

- 1. Aprobación del acta de la sesión anterior.**
- 2. Calificación de las proposiciones de los sobres “B”.**
- 3. Apertura de los sobres “C”.**

Como cuestión previa, y antes de empezar a tratar los puntos previstos en el orden del día, el secretario de la mesa de contratación da cuenta de la resolución de fecha 25 de junio de 2025 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) por el que se desestima el recurso 660/2025 presentado por la entidad WIFIBALEARES S.L. (CIF B57616351).

El TARC fundamenta su resolución en el hecho de que la presentación de la oferta dentro de plazo es responsabilidad exclusiva del licitador, considerando ajustada a derecho la resolución del órgano de contratación por la que no se habilita plazo extraordinario para la presentación de oferta que supone la falta de admisión de su proposición en la licitación, en tanto no se ha acreditado un funcionamiento anormal de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior

Los miembros de la Mesa aprueban por unanimidad el acta de la sesión anterior, celebrada el día 6 de mayo de 2025.

2.- Calificación de las proposiciones de los sobres “B”.



Federació d'Entitats Locals
de les Illes Balears

En primer lugar, el secretario de la mesa expone que a la vista del contenido de los sobes "B" presentados por los licitadores, no se ha estimado conveniente ni necesario efectuar ningún tipo de requerimiento de información complementaria ni de subsanación de la documentación presentada.

Expone que se ha elaborado entre todos los miembros de la mesa un documento de valoración de las propuestas presentadas por los licitadores, de acuerdo con los parámetros pre establecidos en los PCAP que se adjunta a la presente acta. En el mismo, aparecen además de las puntuaciones otorgadas a cada uno de los licitadores, la motivación de cada una de las mismas.

Informa a los miembros de la mesa de que todos los licitadores han presentado oferta a cada uno de los lotes objeto de la licitación.

Por lo que hace a las puntuaciones recuerda que para el lote 1, la puntuación máxima que es posible obtener es de 37 puntos, y que para el lote 2, la puntuación máxima es de 32 puntos, y que el resto de puntuación hasta llegar a los 100 puntos se otorgaran en base a las ofertas presentadas en el sobre "C".

Visto el resultado alcanzado tras la valoración de las propuestas, relativa a la puntuación otorgada a cada uno de los licitadores en cada uno de los dos lotes, recogida en el **documento anexo 1**, el secretario procede a leer en voz alta el resultado final y la clasificación resultante de las ofertas evaluadas que se hacen constar a continuación:

Puntuación AM 2/24 FELIB sobre B							
LOTE 1	Criterio 1 - Calidad del servicio			Criterio 2 - Experiencia		Criterio 3 - Mejora	Total
	SC 1.1	SC 1.2	SC 1.2	SC 2.1	SC 2.2	C 3	
Orange España SAU	9	5	5	10	5	2	36
Telefónica de España SAU	9,5	5	5	10	5	2	36,5
Red digital de telecomunicaciones IB SL	6	3,5	3	4	1,5	0,5	18,5
Vodafone España S.A.U.	8	5	5	10	5	2	35
Soluciones Corporativas IP, S.L.	7	5	4	4	1,5	0,5	22

Puntuación AM 2/24 FELIB sobre B						
LOTE 2	Criterio 1 - Calidad del servicio		Criterio 2 - Experiencia		Criterio 3 - Mejora	Total
	SC 1.1	SC 1.2	SC 2.1	SC 2.2	C 3	
Orange España SAU	9	5	10	5	2	31
Telefónica España SAU	9,5	5	10	5	2	31,5
Red digital de telecomunicaciones de las Islas Baleares SL	4,5	5	4,5	0,5	0	14,5
Vodafone España S.A.U.	8	5	10	5	2	30
Soluciones Corporativas IP, S.L.	7	5	4	1,5	0,5	18

Los miembros de la mesa aprueban por unanimidad el resultado de las puntuaciones para los lotes 1 i 2 anteriormente expuestos.

Del mismo modo, el señor Vázquez procede a su publicación en la plataforma de contratos del sector público antes de la apertura de los sobres "C".

3.- Apertura de los sobres "C"

Seguidamente, el secretario hace constar que no existe obstáculo para proceder a la apertura de los sobres "C" que son descargados de la Plataforma de Contratación del Sector Público por el señor Vázquez quien procede a su apertura dando cuenta de la documentación que contienen para que los miembros de la mesa procedan a su examen.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la presente licitación establece en relación con la apertura de los sobres C, que Las proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, *las que modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego*, así como aquellas que contengan error manifiesto en relación con la misma proposición, serán rechazadas mediante acuerdo motivado.

En este sentido, los miembros de la Mesa de Contratación tras el estudio de la documentación aportada observan lo siguiente:

- La entidad Soluciones Corporativas IP, S.L. (CIF B57333601) en la presentación de sus formularios de oferta de precios unitarios para los lotes 1 y 2, ha modificado

sustancialmente los modelos de proposición establecidos en el Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) contenido en su anexos 5 mediante un cambio de formato, que ha impedido la atribución de una puntuación a su oferta.

- La entidad Red digital de telecomunicaciones de las Islas Baleares SL (CIF B57481517) en la presentación su modelo de oferta correspondiente al Lote 1 (anexo 5), donde era preceptivo informar en partidas separadas sobre el precio unitario sin IVA, el IVA y el precio unitario con IVA, en su apartado 5 “*Coste de desvío de llamadas*” rellenó el campo con la frase “*Según tarifa por minutos*” no indicando cual es el precio en euros de la referida prestación, impidiendo la atribución de una puntuación a su oferta.

Adicionalmente, en su modelo de oferta correspondiente al Lote 2 (anexo 5), en su apartado 4 “*Coste por línea de datos móviles exclusivas*” no realiza ninguna oferta, de igual modo que en el anexo 7 en su apartado “*Tramo de volumen Contratado anual (€) mayor de 200.000 €*” no se indica descuento alguno, por lo que del mismo modo impide una atribución de una puntuación a su oferta.

Por tanto la Mesa de Contratación considera que, en el caso analizado, dada la relevancia de la información omitida en el caso de Red digital de telecomunicaciones de las Islas Baleares SL, o el hecho de no haberse ceñido en absoluto al modelo propuesto en los PCAP en el caso de Soluciones Corporativas IP, SL, para ambos supuestos, la consecuencia debe ser la exclusión de las licitadoras, pues ha quedado constatado que las licitadoras no actuaron con la diligencia debida al confeccionar su oferta, pues la documentación aportada en el Sobre C no se corresponde con la requerida en el pliego que constituye la ley del contrato, debiendo por tanto asumir las consecuencias de tal omisión, no siendo admisible aclaración o subsanación alguna del error cometido por afectar el mismo a un aspecto material y no meramente formal de la oferta presentada.

Entiende también la Mesa de Contratación que no existe una oferta económica que pueda ser corregida sin alterar sus términos esenciales por lo que permitir una subsanación constituiría la presentación de una nueva oferta, lo cual vulneraría los principios de igualdad de trato y seguridad jurídica.

Asimismo, también entiende que los datos relativos a la oferta no pueden corregirse o completarse de manera puntual, porque es evidente que, en el caso concreto, no requieren una mera aclaración o la subsanación de errores materiales manifiestos, y que la subsanación o corrección de los errores en la información aportada, supondría, en realidad, una nueva oferta. Al haberse ya abierto las ofertas económicas de los demás licitadores, admitir la posibilidad de subsanación supondría una quiebra o lesión de sus legítimos intereses y no se garantizaría la objetividad de la licitación, entre otros motivos, ya que este hecho supondría claramente una modificación de la proposición una vez presentada esta.

En este sentido, se Sr. Bofill, vocal de la mesa y asesor jurídico de la FELIB expone a los demás miembros una serie de argumentos jurídicos que, a su parecer, fundamentan la exclusión de ambas licitadoras del procedimiento de adjudicación.

- Artículo 122.4 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Artículo 139.1 de la LCSP, dispone que las proposiciones de los licitadores deben ajustarse estrictamente a los pliegos que rigen la contratación.
- Artículo 139.6 de la LCSP, dispone que no podrán subsanarse los aspectos materiales de la oferta económica ni interpretarse favorablemente ofertas indeterminadas, ininteligibles o con omisiones sustanciales.
- Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que serán rechazadas las proposiciones que incumplan lo establecido en los pliegos o no permitan una comparación equitativa entre ofertas.
- Artículo 1254 del Código Civil, establece que el consentimiento sobre el objeto y la causa es esencial para la existencia del contrato. En este caso, la falta de una oferta económica válida equivale a la inexistencia del consentimiento sobre un elemento esencial del contrato.
- Cláusula 20 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la licitación en el que establece expresamente que "las proposiciones que no se ajusten al modelo establecido, o que modifiquen sustancialmente dicho modelo, o que contengan errores manifiestos en relación con la oferta, serán rechazadas mediante resolución motivada."

Por las referidas razones, los miembros de la mesa acuerdan proponer al órgano de contratación la exclusión de los referidos licitadores.

A continuación, los miembros de la mesa proceden al estudio de los precios ofertados den Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la presente licitación tras la apertura de los sobres C.

Vistas las puntuaciones recogidas en el **documento anexo 2**, el secretario procede a leer en voz alta el resultado final y la clasificación resultante de las ofertas evaluadas que se hacen constar a continuación para los lotes 1 y 2.

LOTE 1	PUNTOS		
	PRECIOS	DESCUENTOS	TOTAL
Empresa			
Telefónica de España SAU	27,69	0,46	28,14
Orange España SAU	50,00	3,25	53,25
Vodafone España S.A.U.	26,23	13,00	39,23
Red digital de telecomunicaciones de las Islas Baleares SL	Excluida	5,58	Excluida
Soluciones Corporativas IP, S.L.	Excluida	2,02	Excluida

LOTE 2	PUNTOS		
	PRECIOS	DESCUENTOS	TOTAL
Empresa			
Telefónica de España SAU	15,94	0,63	16,57
Orange España SAU	48,93	4,50	53,43
Vodafone España S.A.U.	50,00	18,00	68,00
Red digital de telecomunicaciones de las Islas Baleares SL	Excluida	7,72	Excluida
Soluciones Corporativas IP, S.L.	Excluida	2,80	Excluida

Acto seguido comenta que en el lote 2 la oferta presentada por la entidad Vodafone España S.A.U. (CIF A80907397), esta incursa en presunción de anormalidad al ser estimada como anormalmente baja, dado que supera los 44,03 puntos correspondientes al 15% superior a la media de las puntuaciones otorgadas (149.2 a LCSP) i es superior a la desviación de estas 15,05% (149.2 b LCSP)., i que al darse ambas circunstancias simultáneamente a la entidad Vodafone, es de aplicación lo dispuesto en el apartado H los pliegos según el cual la Mesa de contratación solicitará, de acuerdo con las estipulaciones del artículo 149 LCSP, la información necesaria para que el órgano de contratación pueda determinar si efectivamente la oferta económica resulta anormalmente baja en relación con la prestación y deba excluirse, o por el contrario la oferta no resulte anormal ni desproporcionada y deba tenerse en cuenta para la adjudicación del Acuerdo Marco.

Por ese motivo, la Mesa de contratación solicitará a la empresa licitadora, mediante comunicación a la dirección de correo electrónico del representante de la empresa licitadora, las precisiones que considere oportunas sobre su proposición y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora tendrá un plazo máximo de tres días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud para presentar las justificaciones por escrito.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe las justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por tanto, la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento de adjudicación. Si, por el contrario, se recibieran en el plazo mencionado las justificaciones, la Mesa de contratación propondrá de forma motivada al órgano de contratación la aceptación o rechazo de la misma a fin de que éste pueda decidir lo que en derecho corresponda y se pueda tener en cuenta a todos los efectos para resolver la adjudicación del contrato, o bien el rechazo de la citada oferta.

Por tanto, en relación con este último punto, los miembros de la mesa de contratación acuerdan por unanimidad proponer al órgano de contratación:



Federació d'Entitats Locals
de les Illes Balears

1.- Comunicar la exclusión del procedimiento de licitación a las empresas entidad Soluciones Corporativas IP, S.L. (CIF B57333601) y entidad Red digital de telecomunicaciones de las Islas Baleares SL (CIF B57481517), por las razones expuestas anteriormente.

2.- Declarar la oferta de Vodafone España S.A.U. (CIF A80907397) como incursa en presunción de anormalidad al ser estimada como anormalmente baja, y solicitar, de acuerdo con las estipulaciones del artículo 149 LCSP, la información necesaria para que el órgano de contratación pueda determinar si efectivamente la oferta económica resulta anormalmente baja, mediante comunicación a la dirección de correo electrónico del representante de la empresa licitadora. La empresa licitadora tendrá un plazo máximo de tres días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud para presentar las justificaciones por escrito.

El presidente da por finalizada la reunión a las 14:30 horas agradeciendo la presencia a todos los miembros de la mesa.

Y para que quede constancia de lo que se ha tratado, yo, el secretario, redacto la presente, de todo lo que doy fe.

Contra el presente acto se podrá interponer Recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo que establecen los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.